

**EJECUTIVO RAD 540014003003-2019-01048-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que la señora MIRYAM GONZALEZ MORA, se notificó mediante correo electrónico ([miryanmora70@gmail.com](mailto:miryanmora70@gmail.com)) el día 8 de octubre de 2020, dentro del término concedido contestó la demanda en nombre propio proponiendo excepciones. Provea. Cúcuta, 18 de noviembre de 2020.

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo señalado en el numeral primero, del artículo 443 del CGP, de la contestación a la demanda y excepciones formuladas ([Ver escrito](#)), se dispone a dar **TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA. 19 de noviembre de 2020 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**EJECUTIVO RAD 540014022003-2017-00709-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que el doctor ANDERSON TORRADO NAVARRO, curador ad-litem de la parte demandada, se notificó mediante correo electrónico ([torradogonzalez@outlook.com](mailto:torradogonzalez@outlook.com)) el día 14 de octubre de 2020, dentro del término concedido contestó la demanda proponiendo excepciones. Provea. Cúcuta 18 de noviembre de 2020.

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo señalado en el numeral primero, del artículo 443 del CGP, de la contestación a la demanda y excepciones formuladas por el profesional del derecho ([Ver escrito](#)), se dispone a dar **TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



Consistent with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de noviembre de 2020 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**Ejecutivo Rad No. 54001-4003-003-2019-000410-00 (Mínima)**

El demandado JOSE ANTONIO JAIMES GARCIA, recibió la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., el día 10 de octubre de 2020. Dentro del término concedido para que ejerciera su derecho de defensa, contesta la demanda en nombre propio proponiendo excepciones de mérito. Provea. Cúcuta, Cúcuta 18 de noviembre de 2020.

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo señalado en el numeral primero, del artículo 443 del CGP, de la contestación a la demanda y excepciones formuladas por la demandada ([Ver escrito](#)), se dispone a dar **TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de noviembre de 2020 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**Ejecutivo Rad No. 54001-4003-003-2019-01136-00 (Mínima)**

La demandada MARY YANET JACOME CACERES, recibió la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., el día 22 de octubre de 2020. Dentro del término concedido para que ejerciera su derecho de defensa, contesta la demanda a través de apoderado judicial proponiendo excepciones de mérito. Provea. Cúcuta, 18 de noviembre de 2020.

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo señalado en el numeral primero, del artículo 443 del CGP, de la contestación a la demanda y excepciones formuladas por la demandada ([Ver escrito](#)), se dispone a dar **TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En atención al escrito contentivo de poder obrante al folio que antecede, RECONOZCASE personería al estudiante de derecho, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Simón Bolívar, ANDRES FELIPE ABRIL BOHADA ([felip\\_abril04@hotmail.com](mailto:felip_abril04@hotmail.com)) para que actúe dentro de este proceso como apoderado judicial de la entidad demandada, en los términos y para el efecto del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de noviembre de 2020 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



**EJECUTIVO RAD N° 540014003003-2020-00298-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Conforme al [escrito](#) de fecha 26 de octubre de 2020 allegado por las partes a través del correo electrónico ([juridico@centermas.com](mailto:juridico@centermas.com)), se dispondrá TENER POR NOTIFICADO al señor JOSE ROSARIO BOTELLO BOTELLO, por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del CGP, a partir de la fecha de presentación del escrito.

Ahora, en el mismo escrito presentado por el demandado coadyuvado por la parte actora, se solicita la suspensión del proceso por el término de treinta (30) días contados a partir de la radicación del documento, lo que se considera viable por cuanto cumple con las exigencias del numeral 2º del Artículo 161 del CGP, por tanto, se accederá a la misma.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** *TENER POR NOTIFICADO* al señor JOSE ROSARIO BOTELLO BOTELLO por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del CGP, a partir de la fecha de presentación del escrito, es decir, el 26 de octubre de 2020.

**SEGUNDO:** *DECRETAR LA SUSPENSIÓN* del presente proceso y de las medidas cautelares, por el término de treinta (30) días, los cuales contarán a partir del 26 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA 19 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria.

**EJECUTIVO RAD No. 540014003003-2019-01095-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado por el demandado ([wilson.cristancho@hotmail.com](mailto:wilson.cristancho@hotmail.com)) respecto de la "devolución del valor retenido como embargo judicial, teniendo en cuenta que se había decretado la suspensión del mismo, pero por problemas de nómina se hizo el descuento y cuyo valor es de Novecientos treinta mil quinientos ocho pesos", no es posible acceder a ello, toda vez que revisado el sistema de depósitos judiciales correspondiente a este estrado judicial, se pudo constatar que no existen dineros consignados a cuenta de la presente ejecución retenidos al señor WILSON CRISTANCHO PABON identificado con CC 88160233, como se observa en el pantallazo.

Portal Depositos Judiciales

Pantalla de ingreso depósi...

FCODOYPA CST AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA 540012041003 540014022003-JUZ 003 CIVIL MPAL MIN CUAN CUCUTA DIRECCION SECCIONAL CUCUTA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO SANTANDER CAMBIO CLAVE: 27/10/2020 16:20:47 DIRECCION IP: 191.109.150.23

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 191.109.150.23  
Fecha: 18/11/2020 03:21:54 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

88160233

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí  No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza,

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 19 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**EJECUTIVO MIXTO (SS MÍNIMA)  
RAD N° 540014022003-2015-00964-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-LÍTEM**

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 10 de febrero de 2020 correspondiente al demandado JOSE FABIAN GOYENECHÉ ROSAS, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 de la misma norma y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin que haya comparecido al proceso a notificarse del auto de mandamiento de pago en su contra a través de los medios digitales dispuestos para tal fin, en consecuencia este despacho dispone:

Designar a la Dra. **CECILIA EUGENIA MENDOZA QUINTERO** como Curadora Ad-Lítem del demandado JOSE FABIAN GOYENECHÉ ROSAS, quien desempeñara el cargo en forma gratuita.

**COMUNIQUESELE**, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), **Correo electrónico:** [ceciliamendozaq@hotmail.com](mailto:ceciliamendozaq@hotmail.com) o Calle 11 N° 3-44 C.C Venecia Oficina 219 Cúcuta, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha **17 DE FEBRERO DE 2016**, haciéndole la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 19 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**EJECUTIVO (CS MENOR)  
RAD N° 540014003003-2018-00666-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: ACEPTA SUSTITUCION DE PODER Y RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA PARTE DEMANDANTE - REQUIERE DILIGENCIAMIENTO DEL DESPACHO COMISORIO LIBRADO**

En atención al escrito contentivo de Sustitución de Poder obrante al folio que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, RECONOZCASE personería a la Dra. MARIA NATALIA GARCIA-HERREROS DULCEY, para que actúe dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante, en calidad de sustituta de GERSON ARLEY D´ANDREA RINCON, en los términos y para el efecto de la sustitución.

De otra parte, REQUIERASE a la parte actora para que informe el diligenciamiento dado al despacho comisorio N° 015 de fecha 13 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 19 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)  
RAD N° 540014022701-2015-00542-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: NO ACEPTA RENUNCIA DE PODER**

En atención al escrito presentado por el Dr. JUAN DE JESUS SOLANO en el que informa al despacho su renuncia como apoderado judicial de la parte actora, observa el despacho que no obra dentro del expediente poder alguno a él conferido y por ende no se evidencia reconocimiento de personería jurídica al referido abogado para actuar dentro del presente proceso, por lo tanto el despacho se abstendrá de dar trámite la renuncia presentada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 19 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**EJECUTIVO (CS MÍNIMA)  
RAD N° 540014003003-2019-01146-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: NO ACEPTA RENUNCIA DE PODER – ORDENA TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE.**

En atención al escrito presentado por la Dra. JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA en el que informa su renuncia como apoderada judicial de la parte actora, observa el despacho que el mismo no cumple con las exigencias descritas en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por lo tanto, el Despacho **se abstendrá de aceptar la renuncia** del poder conferido, de conformidad con la norma en cita.

Lo anterior obedece a que el poder a ella conferido fue otorgado por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS y no por CREDIVALORES S.A con ocasión al endoso en propiedad realizado entre las citadas entidades, por lo tanto, no se evidencia que el escrito de renuncia haya sido comunicado a la entidad poderdante al correo de notificaciones judiciales visto en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma.

De otra parte, por economía procesal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral segundo de C.G.P., de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por encontrarse vinculada al proceso, córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, dentro del cual podrá solicitar acceso a la referida liquidación y formular las objeciones relativas al estado de la cuenta, conforme a lo preceptuado en la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 19 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**EJECUTIVO (CS MÍNIMA)  
RAD N° 540014003003-2018-00955-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: NO ACEPTA RENUNCIA DE PODER.**

En atención al escrito presentado por la Dra. JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA en el que informa su renuncia como apoderada judicial de la parte actora, observa el despacho que el mismo no cumple con las exigencias descritas en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por lo tanto, el Despacho **se abstendrá de aceptar la renuncia** del poder conferido, de conformidad con la norma en cita.

Lo anterior obedece a que el poder a ella conferido fue otorgado por la compañía de financiamiento CREDIFINANCIERA S.A y no por CREDIVALORES S.A y no se observa cesión de crédito alguna entre las citadas entidades, por lo tanto, no se evidencia que el escrito de renuncia haya sido comunicado a la entidad poderdante al correo de notificaciones judiciales visto en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma.

De otra parte, agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por el BANCO AV VILLAS en relación a que procedió a tomar nota de la medida de embargo de la cuenta corriente del demandado la cual a la fecha de recibo del oficio no presentaba saldo para traslado.

Finalmente, REQUIERASE nuevamente a la parte demandante a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral QUINTO del auto de fecha 26 de febrero de 2019, esto es, CITAR Y NOTIFICAR al acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 18 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**EJECUTIVO (CS MÍNIMA)  
RAD N° 540014003003-2018-00155-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: TRASLADO DE AVALÚO CATASTRAL**

Agréguese al expediente el Certificado Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi allegado por la parte ejecutante, en donde se determina el número del predio, la Matrícula Inmobiliaria, el Área del Terreno, así como la construida, el Avalúo Catastral, la Dirección y el Titular del Bien Inmueble.

Teniendo en cuenta lo anterior, conforme lo previsto en el Art. 444 del Código General del Proceso, téngase como avalúo catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 260-241838, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$273.510.000)** que corresponde al valor del avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

Por lo tanto, este despacho judicial dispone correr traslado a las partes para los fines pertinentes de conformidad con el Numeral 2º del Art. 444 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 19 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)  
RAD N° 540014022003-2016-00857-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: APRUEBA AVALÚO CATASTRAL**

Teniendo en cuenta que obra dentro del expediente auto de fecha 16 de septiembre de 2020 mediante el cual se dio traslado del Avalúo Catastral presentado por la parte demandante sin que este fuera objeto de reparo alguno por la parte demandada; se dispone impartirle aprobación, por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$120.582.000)** Por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP, avalúo que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 18 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)  
RAD N° 540014003003-2008-00152-00**

Cúcuta, Dieciocho (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: APRUEBA AVALÚO CATASTRAL**

Teniendo en cuenta que obra dentro del expediente auto de fecha 30 de septiembre de 2020 mediante el cual se dio traslado del Avalúo Catastral presentado por la parte demandante sin que este fuera objeto de reparo alguno por la parte demandada; se dispone impartirle aprobación, por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$74.248.000)** Por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP, avalúo que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 19 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)  
RAD N° 540014003003-2018-00277-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: TRASLADO DE AVALÚO COMERCIAL**

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2020 se dio traslado al Avalúo Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 260-118480, previo a impartir su aprobación, se observa que obra dentro del expediente Avalúo Comercial presentado por la parte demandante y practicado por la Corporación Lonja Nacional de Propiedad Raíz, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE (\$269.100.000)**, por lo tanto, este despacho judicial dispone correr traslado del AVALÚO COMERCIAL a las partes para los fines pertinentes de conformidad con el Numeral 2º del Art. 444 del C. G. P. al cual pueden acceder ingresando al siguiente enlace electrónico [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/susj03cmcuc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWO\\_3WnurSNCp\\_bpewi84ksBvIsy9YSqIIXBcPgVsAktRg?e=6jNEC3](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/susj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWO_3WnurSNCp_bpewi84ksBvIsy9YSqIIXBcPgVsAktRg?e=6jNEC3)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 19 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)  
RAD N° 540014003003-2004-00730-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: APRUEBA AVALÚO CATASTRAL**

Teniendo en cuenta que obra dentro del expediente auto de fecha 29 de octubre de 2020 mediante el cual se dio traslado del Avalúo Catastral presentado por la parte demandante sin que este fuera objeto de reparo alguno por la parte demandada; se dispone impartirle aprobación, por la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$79.872.000)** Por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP, avalúo que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 19 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MÍNIMA)  
RAD N° 540014003003-2018-00318-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: APRUEBA AVALÚO CATASTRAL**

Teniendo en cuenta que obra dentro del expediente auto de fecha 29 de octubre de 2020 mediante el cual se dio traslado del Avalúo Catastral presentado por la parte demandante sin que este fuera objeto de reparo alguno por la parte demandada; se dispone impartirle aprobación, por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$64.533.000)** Por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP, avalúo que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 19 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**EJECUTIVO (CS MENOR)  
RAD N° 540014003003-2018-00685-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: APRUEBA AVALÚO COMERCIAL**

Teniendo en cuenta que obra dentro del expediente auto de fecha 29 de octubre de 2020 mediante el cual se dio traslado del Avalúo Comercial presentado por la parte demandante sin que este fuera objeto de reparo alguno por la parte demandada; se dispone impartirle aprobación, por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$28.000.000)** Por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP, avalúo que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 19 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**LIQUIDACION PATRIMONIAL (SS MENOR)  
RAD N° 540014003003-2018-00021-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: RELEVAR LIQUIDADOR PATRIMONIAL**

Teniendo en cuenta que el agente liquidador designado en auto de fecha 23 de enero de 2020, no acudió a tomar posesión del cargo, se procede a relevarlo y a **DESIGNAR** en su lugar a la Dra. CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ, quien hace parte de la lista de liquidadores Tipo C de la Supersociedades, quien se ubica en la Calle 31 No. 23-98 Torre 1 Apto. 303 Edificio Torres de Cañaveral 2da Etapa Floridablanca, teléfono: 317-4237024 fijo No. 76823593 y correo electrónico: [claudianavas44@hotmail.com](mailto:claudianavas44@hotmail.com), a quien se le fijará como honorarios provisionales la suma de \$2.000.000; **COMUNIQUESELE su designación enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP)**, para que una vez enterado tome posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 19 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**LIQUIDACION PATRIMONIAL (SS MENOR)  
RAD N° 540014003003-2020-00354-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: RELEVAR LIQUIDADOR PATRIMONIAL**

Teniendo en cuenta lo informado por el agente liquidador designado en auto de fecha 3 de septiembre de 2020, en cuanto a su imposibilidad de tomar posesión del cargo, se procede a relevarle y a **DESIGNAR** en su lugar a la Dra. CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ, quien hace parte de la lista de liquidadores Tipo C de la Supersociedades, quien se ubica en la Calle 31 No. 23-98 Torre 1 Apto. 303 Edificio Torres de Cañaveral 2da Etapa Floridablanca, teléfono: 317-4237024 fijo No. 76823593 y correo electrónico: [claudianavas44@hotmail.com](mailto:claudianavas44@hotmail.com), a quien se le fijará como honorarios provisionales la suma de \$2.000.000; **COMUNIQUESELE su designación enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP)**, para que una vez enterado tome posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 19 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**EJECUTIVO (SS MÍNIMA)  
RAD N° 540014003003-2019-01045-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: NO ACCEDE EMPLAZAMIENTO – REQUEIRE NOTIFICACION DE LA PARTE DEMANDADA**

Se encuentra al despacho la anterior solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora para resolver respecto del emplazamiento del demandado GUILLERMO ANTONIO QUINTERO SIERRA; revisado el plenario se observa que no se ha intentado la notificación a la dirección electrónica **elcatatumbero@gmail.com**, aportada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, por lo tanto no se encuentran dadas las circunstancias contempladas en el artículo 293 del Código General del Proceso, motivo por el cual este despacho se abstiene de acceder a lo peticionado y se dispone requerir al apoderado judicial para que se sirva intentar la notificación personal a la dirección electrónica aportada anteriormente.

Por lo tanto, **REQUIERASE** a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que, si vencido dicho término sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el DESISTIMIENTO TACITO donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 19 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria